

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 135

Radicación No: 12-045077
DEMANDANTE: *Inmigration Consultans Services Ltda. – ICS LTDA.*
DEMANDADO: *Global Migration Services S.A.S.*

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil doce (2012).

HORA INICIO: 3:20 p.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

Edgar Mauricio Duarte Leguizamón, abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.

Francisco Melo Rodríguez, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.

Adolfo León Varela Sánchez, Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la Demandante – Su apoderada, Dra. Diana María Rodríguez Varela identificada con C.C. 52'282.995 de Bogotá D.C. y T.P. 110.102 del C.S. de la J.

Por la Demandada – Su apoderado, Dr. el Doctor Marco Augusto Delgado Velasco identificado con C.C. No. 19'162.548 y T.P. No. 25.082 del C.S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS:

1. FALLO

Continuando con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 432 del C. de P.C. reprogramada para el día de hoy mediante auto No. 29038 de 5 de octubre de 2012, procedió el Despacho a dictar sentencia en el presente asunto, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

" (...)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 135

PRIMERO: *Declarar que Carlos Andrés Moreno y Global Migrations Services S.A.S. incurrieron en el acto de competencia desleal de desviación de clientela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Ordenar a Carlos Andrés Moreno y Global Migrations Services S.A.S. abstenerse de incurrir en conductas como las que dieron origen a la declaratoria del acto de desviación de clientela.*

TERCERO: *Denegar las demás pretensiones incluidas en la demanda.*

CUARTO: *Condenar en costas a los integrantes de la parte demandada en partes iguales. Para tal efecto secretaría realizará la respectiva liquidación de costas, incluyendo la suma de \$3'966.900,00, que equivalen a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹, tasación que se hace acorde con los parámetros estipulados en el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo 1887 de 2003.*

La siguiente etapa fue adelantada por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal **FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ**.

A continuación se les indica a las partes que esta decisión queda notificada en estrados y que el momento para impugnar es ahora.

2. TRAMITE APELACIÓN

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandada quien solicitó el trámite del recurso de apelación.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso primero del artículo 432 del C. de P.C., este Despacho concederá el recurso de Apelación interpuesto por la parte Demandada en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, lugar de domicilio de la entidad que profirió la decisión, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Nuevo Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

1. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada contra esta sentencia, en consecuencia, previo a remitir el original del expediente al Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá –Sala de Decisión Civil-, a costa de la parte demandada y en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar desierto el recurso de alzada (inc. 4, art. 356 C de P. C), tómense copia de la sentencia dictada dentro del proceso.

2. Remítase el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala de Decisión Civil-.

¹ El SMLMV se estableció para el año 2012 en la suma de \$566.700.

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

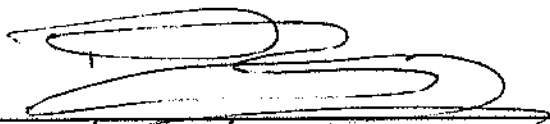
ACTA N° 135

Siendo las **4:17 p.m.** se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

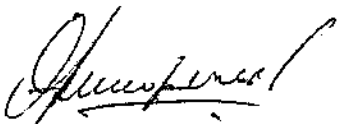
Firmado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).



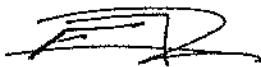
EDGAR MAURICIO DUARTE LEGUIZAMÓN
Abogado del Grupo de Competencia Desleal.



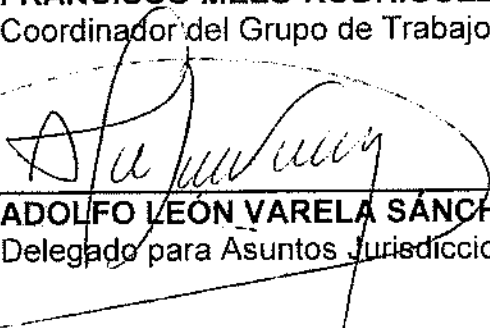
DIANA MARÍA RODRÍGUEZ VARELA
Apoderada de la sociedad demandante Inmigrations Consultans Services



MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO
Apoderado de la parte demandada – Carlos Andrés Moreno Mora y Global Migrations Services.



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.



ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ
Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.